

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de sociedad Conyugal de mutuo acuerdo
Solicitantes	Marleny Loaiza Flor María Ocampo Jiménez en representación de Cesar Augusto Ocampo Jiménez
Radicado	055914089001- 2021 – 00162 – 00
Providencia	Auto # 570 - Admite demanda -

SE ADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta, a través de Apoderado, por la señoras MARLENY LOAIZA y FLOR MARIA OCAMPO JIMENEZ, en favor del incapaz CESAR AUGUSTO OCAMPO JIMENEZ, toda vez que fueron corregida la demanda en su oportunidad legal y cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 523 del C. G. P., en armonía con el artículo 1820 y siguientes del c. civil.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 del C. G. del P.

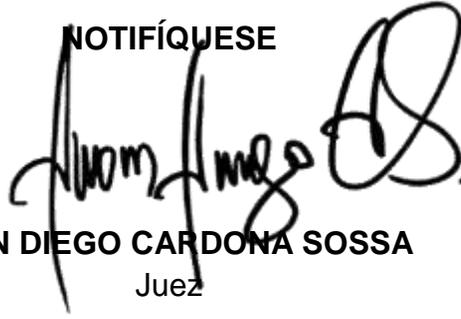
SEGUNDO: Por tratarse de asunto de mutuo acuerdo, se abstiene de ordenar notificación al demandado.

TERCERO: SE DISPONE, el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 523, inciso 5º del C. G. P., y su publicación se hará en DIA DOMINGO en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín y en una radiodifusora local, si la hubiere, en la forma descrita en el artículo 108 del ibídem. Igualmente se hará la publicación en la página Web de la Rama judicial para los efectos legales.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al(a) Representante del Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al doctor HERNAN DARIO VELEZ GRAJALES, abogado en ejercicio con T. P. 173.515 del C. S. J., y a la doctora NINFA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO, abogada en ejercicio con T. P. 162.864 del C. S. J., como principal y suplente, para representar a la demandante

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d32c8e4e6e60f2c23414d92c633e013aef92aa13ae14167e16a8b054147ed
54

Documento generado en 22/06/2021 04:08:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>